



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

Construyendo Juntos

PROPUESTA DE REFORMA A LOS
LINEAMIENTOS INTERNOS DEL SERVICIO
SOCIAL PROFESIONAL *VOLUNTARIO*
REALIZADO *COLECTIVAMENTE* A TRAVÉS DE LA
SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA
COLEGIO NACIONAL, A.C.

Octubre 22, 2026



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

Ciudad de México, México, a 21 de octubre de 2025.

Asunto: Proyecto de Reforma SSP.

ESTIMADOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA
COLEGIO NACIONAL, A.C.

P R E S E N T E S

Como consejo ejecutivo nos dirigimos a ustedes con aprecio, **informándoles** que, a partir del proceso de **comunicación que se ha tenido en las pasadas semanas** durante las reuniones informativas y por las expresiones directas hechas en diferentes medios por varios de nuestros asociados, se ha **generado un buen momento para la reflexión y la acción.**

Con la incorporación de una diversidad de ideas y argumentos se ha desarrollado un proyecto de reforma a los Lineamientos del Servicio Social Profesional (SSP), que **busca transformarse en los "Lineamientos para el Servicio Social Profesional Voluntario** Realizado a través de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C."

Les invitamos para que **esta propuesta en el texto adjunto sea revisada en detalle y que permita ser un punto de partida para el desarrollo de las preguntas, comentarios o propuestas con la anticipación debida a nuestra próxima asamblea general extraordinaria**, enriqueciendo así la discusión con la pluralidad de voces que nos define.

Es crucial la **participación de la mayoría en la asamblea** ya mencionada que se celebrará el próximo **28 de octubre del presente año**, ya sea de forma presencial en la sede de la SMO o a través de los medios electrónicos con el enlace previamente compartido con la convocatoria y que también se pone a continuación:

***[https://us02web.zoom.us/j/86980682352?](https://us02web.zoom.us/j/86980682352?pwd=xyZbRgBEwpfU02CUadai7U9aaOBdZp.1)
[pwd=xyZbRgBEwpfU02CUadai7U9aaOBdZp.1](#)***

Les solicitamos mantener su cámara encendida y su nombre completo visible para garantizar la validez del quórum y la plena deliberación. Juntos, y solo juntos, podemos trazar el camino más constructivo para nuestra sociedad.

Atentamente,

Consejo Ejecutivo de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.



ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Título	LINEAMIENTOS INTERNOS DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A.C.	<u>LINEAMIENTOS INTERNOS DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL</u> VOLUNTARIO REALIZADO COLECTIVAMENTE A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A.C.
Proemio	Con fundamento en el artículo 50, inciso m), de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, así como el artículo 5, fracción IV, del Estatuto de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C., que establece como parte de su objeto social el brindar asistencia y servicio social profesional conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social, la Ley General de Salud, específicamente enfocándose en atender a la población con problemas de visión; con base en el artículo 77, fracción XIX, del Estatuto referido el Dr. José Antonio Paczka Zapata, en su calidad de presidente y con la aprobación del consejo ejecutivo en la sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2024, expide los presentes Lineamientos:	Con fundamento en el artículo 5 constitucional , el numeral 50, inciso m), de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, así como el artículo 5, fracción IV, del Estatuto de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C., que establece como parte de su objeto social el brindar asistencia y servicio social profesional voluntario y colectivo , conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social, la Ley General de Salud, específicamente enfocándose en atender a la población con problemas de visión; con base en el artículo 77, fracción XIX, del Estatuto referido el Dr. José Antonio Paczka Zapata, en su calidad de presidente y con la aprobación del consejo ejecutivo en la sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2024, expide los presentes Lineamientos que aplicarán únicamente para aquellos miembros que deseen realizar el servicio social profesional de manera voluntaria a través de la Asociación:

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 1. Ámbito de aplicación de estos Lineamientos y glosario.	Artículo 1. (Ámbito de aplicación de estos Lineamientos y glosario) Los presentes Lineamientos se expiden para la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C. y como modelo para los capítulos estatales y altas especialidades reconocidas de esta, en su calidad de colegios de profesionistas, a fin de regular la participación, registro, supervisión y evaluación del servicio social profesional prestado, asegurando la calidad y eficacia de las actividades realizadas.	Artículo 1. (Ámbito de aplicación de estos Lineamientos y glosario) Con fundamento en el artículo 5, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios profesionales de índole social serán obligatorios; sin embargo, el cumplimiento a esta obligación a través de la Asociación siempre será voluntario y requiere de la autorización previa y por escrito de los miembros que deseen participar en los planes o programas que proponga esta.
	<i>Reformado el 19 de agosto de 2025 en la sexta sesión ordinaria del consejo ejecutivo.</i>	
	Además, contempla la exención de la obligación de prestar el servicio social a ciertas asociadas y asociados, así como la disponibilidad en situaciones de emergencia, subrayando el compromiso social y la responsabilidad de la Asociación y sus miembros con el bienestar colectivo y la atención de las necesidades prioritarias de la sociedad, específicamente enfocados en atender a la población con problemas de visión. Para tal efecto, se entenderá por:	En consecuencia, los presentes Lineamientos se expiden para los miembros de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C. que deseen inscribirse al turno y como modelo para los capítulos estatales y altas especialidades reconocidas de esta, que cuenten con su registro como de colegios de profesionistas, a fin de regular la participación, registro, supervisión y evaluación del servicio social profesional voluntario prestado de manera colectiva, asegurando la calidad y eficacia de las actividades realizadas.
	I. Asociación: Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;	
	II. Comisión de Ética y Profesionalismo: Comisión de Ética y Profesionalismo de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;	Además, contempla la exención de la obligación de prestar el servicio social voluntario a ciertas asociadas y asociados,
	III. Consejo ejecutivo: Consejo ejecutivo de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;	(...)
	IV. Estatuto: Estatuto de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;	
	V. DCDGPSEP: Departamento de Colegios de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;	VII. Lineamientos: Lineamientos Internos del Servicio Social Profesional voluntario realizado colectivamente a través de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A. C.;
	VI. Ley Reglamentaria: Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México;	(...)
	VII. Lineamientos: Lineamientos Internos del Servicio Social Profesional de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A. C.;	
	VIII. Reglamento: Reglamento a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México;	
	IX. Reglamento General: Reglamento General de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C., y	
Artículo 2. Objeto de estos Lineamientos.	X. Titular de la secretaría general: Titular de la secretaría general de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.	
	Artículo 2. (Objeto de estos Lineamientos). El objeto de estos Lineamientos es establecer las disposiciones y obligaciones relacionadas con la prestación del servicio social profesional por parte de las y los asociados numerarios de la Asociación. Busca garantizar que el servicio social se realice en beneficio de la comunidad y del Estado, promoviendo la aplicación de conocimientos oftalmológicos en actividades de impacto social.	Artículo 2. (Objeto de estos Lineamientos). El objeto de estos Lineamientos es establecer las disposiciones y obligaciones relacionadas con la prestación del servicio social profesional voluntario por parte de las y los asociados que deseen hacerlo a través de la Asociación. Busca garantizar que el servicio social profesional voluntario se realice en beneficio de la comunidad y del Estado, promoviendo la aplicación de conocimientos oftalmológicos en actividades de impacto social.

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 3. Definición y objeto del servicio social profesional.	Artículo 3. (Definición y objeto del servicio social profesional) Se entiende por servicio social profesional el trabajo de carácter temporal, remunerado o no, que ejecuten y presten las y los asociados numerarios en beneficio de la comunidad y del Estado.	Artículo 3. (Definición y objeto del servicio social profesional voluntario) A diferencia del servicio social estudiantil realizado como requisito para la obtención del título profesional , el servicio social profesional es el trabajo de carácter temporal, colectivo, por turno y voluntario , remunerado o no, que ejecuten y presten las y los profesionistas miembros de la Asociación en beneficio de la comunidad y del Estado, como una obligación continua que corresponde al ejercicio profesional y que puede cumplirse de forma individual o a través de un colegio de profesionistas, en este caso, a través de la Asociación.
	Tiene como objeto contribuir al bienestar social, mediante la aplicación de los conocimientos oftalmológicos en actividades que benefician a la comunidad, promoviendo el desarrollo de una conciencia social, solidaridad y responsabilidad en los miembros.	Tiene como objeto contribuir al bienestar social, mediante la aplicación de los conocimientos oftalmológicos en actividades que benefician a la comunidad, promoviendo el desarrollo de una conciencia social, solidaridad y responsabilidad en los miembros.
		La función de los colegios de profesionistas respecto los servicios profesionales de índole social únicamente es organizar, registrar y reportar de manera colectiva a la DCDGPSEP, proporcionando un esquema flexible y beneficioso para sus miembros en el que no se tengan que contabilizar las horas de forma individual. Aunado a ello, se destaca que no podrá ejercer medidas coercitivas para imponer a sus miembros la participación en los programas anuales o el cumplimiento de su obligación.
Artículo 3 Bis. Tipos de servicio social profesional voluntario.		Artículo 3 Bis. (Tipos de servicio social profesional voluntario) El servicio social profesional voluntario podrá cumplirse de manera colectiva o individual.
		El cumplimiento colectivo se podrá realizar a través de la Asociación quien únicamente reportará a la DCDGPSEP la organización y cumplimiento mediante informes colectivos de las actividades realizadas en grupo previamente autorizadas por sus miembros con forme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Reglamentaria, sin la necesidad de llevar un registro de horas individual por cada uno de sus miembros.
		En el cumplimiento individual y no a través de la Asociación, la o el profesionista podrá reportar directamente a la DGSEP el cumplimiento mediante actividades propias de su profesión o atendiendo a las convocatorias que la autoridad competente emita.
Artículo 4. Principios rectores del servicio social profesional.	Artículo 4. (Principios rectores del servicio social profesional) El servicio social profesional se guiará por los principios de gratuidad, imparcialidad, solidaridad y responsabilidad, priorizando siempre el beneficio de la comunidad, especialmente en sectores vulnerables o en condiciones de necesidad.	Artículo 4. (Principios rectores del servicio social profesional voluntario) El servicio social profesional voluntario y colectivo se guiará por los principios de gratuidad, imparcialidad, solidaridad y responsabilidad, priorizando siempre el beneficio de la comunidad, especialmente en sectores vulnerables o en condiciones de necesidad, sin que ello implique que los miembros de la Asociación deban desplazarse a dichas comunidades.

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5. Asociadas y asociados obligados.	Artículo 5. (Asociadas y asociados obligados) Todos los miembros de la Asociación menores de 60 (sesenta) años tienen la obligación de prestar el servicio social profesional de acuerdo con el artículo 5º Constitucional, a su Ley Reglamentaria, así como al Reglamento de esta y al artículo 25, fracción III, del Estatuto.	Artículo 5. (Asociadas y asociados obligados) Todos los miembros de la Asociación menores de 60 (sesenta) años, al igual que todas las y los profesionistas del país, independientemente de su profesión, ya sea que estén colegiados o no, deberán cumplir con los servicios profesionales de índole social con base al artículo 5º, párrafo quinto , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que serán obligatorios y retribuidos en términos de la Ley Reglamentaria, de su Reglamento y el artículo 25, fracción III, del Estatuto; sin embargo, el cumplimiento a esta obligación a través de la Asociación siempre será voluntario y requiere de la autorización previa y por escrito de los miembros que deseen participar en los planes o programas que proponga esta.
Artículo 6. Obligación anual y horas mínimas.	Artículo 6. (Obligación anual y horas mínimas) El servicio social profesional deberá prestarse cada año, salvo en los casos de excepción establecidos en el artículo 7 de estos Lineamientos. Los miembros de la Asociación, al igual que todas las y los profesionistas, estarán obligados a cumplir un mínimo de 100 (cien) horas de servicio social de forma anual, pudiendo realizar dichas horas en cualquier horario y día del año, conforme a la disponibilidad y necesidades del servicio.	Artículo 6. (Obligación anual y horas mínimas) El servicio social profesional voluntario y colectivo deberá prestarse cada año con base al turno en el que se hayan inscrito voluntariamente las y los asociados, salvo en los casos de excepción establecidos en el artículo 7 de estos Lineamientos. En este sentido, no será necesaria la participación de la totalidad de los miembros de la Asociación cada año, sino únicamente de aquellos que se inscriban en el turno, quienes con su participación permitan que todas las y los asociados reciban el certificado anual de cumplimiento del mismo. Dichas actividades se podrán realizar en cualquier horario y día del año, conforme a la disponibilidad y necesidades del programa de servicio social profesional voluntario entregado a la DCDGPSEP, previa autorización por escrito de las y los asociados que se inscribieron en el turno. Únicamente respecto al cumplimiento individual y no a través de la Asociación, la DGPSEP mediante la interpretación operativa de la Ley Reglamentaria y su Reglamento, ha adoptado como criterio técnico la cifra de 100 (cien) horas anuales, realizadas mediante actividades propias de su profesión o atendiendo a las convocatorias que la autoridad competente emita, lo que es completamente independiente a la
Artículo 7. Asociadas y asociados no obligados.	Artículo 7. (Asociadas y asociados no obligados) Las y los asociados de la Asociación mayores de 60 (sesenta) años o impedidos por enfermedad grave o por causas de fuerza mayor, ejerzan o no, y aquellas o aquellos que sean profesionistas al servicio de los poderes de la unión, en los 3 (tres) niveles de gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, no están obligadas u obligados a prestar el servicio social profesional.	Artículo 7. (Asociadas y asociados no obligados) Las y los asociados de la Asociación mayores de 60 (sesenta) años o impedidos por enfermedad grave o por causas de fuerza mayor, ejerzan o no, y aquellas o aquellos que sean profesionistas al servicio de los poderes de la unión, en los 3 (tres) niveles de gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, no están obligadas u obligados a prestar el servicio social profesional voluntario. En el caso de que los miembros que no se encuentren obligados a prestar el servicio social profesional voluntario manifiesten su intención participar en esta labor altruista en beneficio de la comunidad, podrán realizarlo y recibirá reconocimiento adicional por parte de la Asociación.
Artículo 8. Información para registro oficial.	Artículo 8. (Información para registro oficial) Las y los asociados referidos en el artículo que antecede deberán informar a la Asociación, sobre el nombre, dirección y teléfono de la institución en la que laboran, así como la actividad que desempeñan, su número de cédula profesional y, en su caso, su edad. La persona titular de la secretaría general tendrá la responsabilidad de recopilar dicha información y remitirla a la DGPSEP, cumpliendo con los requisitos de registro y supervisión profesional exigidos por las autoridades educativas.	Ninguna.
Artículo 9. Circunstancias de emergencia.	Artículo 9. (Circunstancias de emergencia) En circunstancias de emergencia nacional o por calamidades provocadas por la naturaleza u otra circunstancia análoga que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, todos los miembros de la Asociación estén o no en ejercicio de la profesión, quedarán a disposición del gobierno federal para que utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.	Ninguna.

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 10. Programa anual.	Artículo 10. (Programa anual) La persona titular de la secretaría general, en conjunto con el consejo ejecutivo, determinará el programa anual del servicio social profesional, en el cual se deberá indicar la sede, formas y turnos en que se prestará dicho servicio. Para tal fin, podrá coordinarse con las autoridades y las organizaciones sociales, a efecto de instrumentar programas de servicio social profesional.	Artículo 10. (Programa anual) La persona titular de la secretaría general, en conjunto con el consejo ejecutivo, propondrá el programa anual del servicio social profesional voluntario, en el que podrán participar voluntariamente las y los asociados , en el cual se deberá indicar la sede, formas en que se prestará dicho servicio y los turnos en los que se podrán inscribir los miembros . Para tal fin, podrá coordinarse con las autoridades y las organizaciones sociales, a efecto de instrumentar programas de servicio social profesional voluntario .
Artículo 11. Espacios en los que se podrá realizar y convenios de colaboración.	Artículo 11. (Espacios en los que se podrá realizar y convenios de colaboración) Las y los asociados podrán realizar el servicio social profesional en los siguientes espacios:	Artículo 11. (Espacios en los que se podrá realizar y convenios de colaboración) Las y los asociados podrán realizar el servicio social profesional voluntario en los siguientes espacios:
	I. En la Asociación;	I. En la Asociación, para dar cumplimiento de forma colectiva;
	II. Organizaciones no gubernamentales, instituciones de beneficencia pública y privada e instituciones de educación;	II. Organizaciones no gubernamentales, instituciones de beneficencia pública y privada e instituciones de educación;
	III. En oficinas del sector público en los 3 (tres) niveles de gobierno;	III. En oficinas del sector público en los 3 (tres) niveles de gobierno;
	IV. En despachos, consultorios, lugar o centro de trabajo donde la o el profesionista ejerza su profesión, y	IV. En despachos, consultorios, lugar o centro de trabajo donde la o el profesionista ejerza su profesión, y
	V. En espacios propios de la comunidad, en el entendido de que la o el profesionista deberá identificarlos plenamente.	V. En espacios propios de la comunidad, en el entendido de que la o el profesionista deberá identificarlos plenamente.
	Para ello, la Asociación, en apoyo a sus miembros, podrá llevar a cabo convenios de colaboración con organismos de los sectores social, privado y público (a través del gobierno federal, estatal y municipal); instituciones educativas, fundaciones culturales, humanitarias y de	Para ello, la Asociación, en apoyo a sus miembros, podrá llevar a cabo convenios de colaboración con organismos de los sectores social, privado y público (a través del gobierno federal, estatal y municipal); instituciones educativas, fundaciones culturales, humanitarias y de
		Dichos convenios de colaboración deberán incluir: a) Las actividades realizadas de forma colectiva; b) El impacto social generado; y c) La validación gremial del cumplimiento.
Artículo 12. Creación de la lista del servicio social.	Artículo 12. (Creación de la lista del servicio social) La persona titular de la secretaría general, con el consentimiento expreso de las y los asociados numerarios que cumplan con los requisitos establecidos, formará una lista para llevar el turno conforme al cual deberán prestar el servicio social profesional y determinará la forma en la que se llevará a cabo.	Artículo 12. (Creación de la lista del servicio social y el turno) La persona titular de la secretaría general queda facultada para conformar una lista de inscripción voluntaria para la realización del servicio social profesional voluntario y colectivo . Dicha lista establecerá el orden de prelación y será creada exclusivamente con el consentimiento expreso, previo y por escrito de aquellas personas asociadas que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
		La persona titular de la secretaría general, en concertación y con la autorización de las personas inscritas durante ese año, determinará la modalidad, temporalidad y demás particularidades para su debida ejecución, siempre buscando el beneficio de los miembros de la Asociación.
		Para el cumplimiento a la obligación de realizar el servicio social profesional voluntario de manera colectiva, no se exigirá la participación de la totalidad de los miembros de la Asociación. Únicamente se requerirá la colaboración de aquellos cuya situación profesional, social y familiar les permita la inscripción y participación voluntaria durante ese año.

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 13. Resultados del servicio social profesional.	Artículo 13. (Resultados del servicio social profesional) Las y los asociados que presten el servicio social profesional deberán informar al consejo ejecutivo, bajo protesta de decir verdad, sobre las actividades realizadas, el lugar de prestación del servicio, el tiempo dedicado y el número de personas beneficiadas. A solicitud de dicho consejo, los miembros estarán obligados a comprobar o presentar la documentación que respalde y corrobore los resultados obtenidos durante el desempeño del servicio.	Artículo 13. (Resultados del servicio social profesional voluntario) Las y los asociados que presten el servicio social profesional voluntario deberán informar al consejo ejecutivo, bajo protesta de decir verdad, sobre las actividades realizadas, el lugar de prestación del servicio, el tiempo dedicado y el número de personas beneficiadas. A solicitud de dicho consejo, los miembros estarán obligados a comprobar o presentar la documentación que respalde y corrobore los resultados obtenidos durante el desempeño del servicio.
Artículo 14. Registro anual.	Artículo 14. (Registro anual) La persona titular de la secretaría general será responsable de mantener un registro anual detallado del servicio social profesional realizado por sus asociadas y asociados. Este registro deberá incluir la naturaleza de las actividades realizadas, el lugar de prestación del servicio y la población beneficiada con los trabajos realizados. Dicho registro permitirá una adecuada supervisión y control del cumplimiento de la obligación de servicio social profesional y deberá ser enviado, a la DPDPSEP durante enero de cada año, cumpliendo con los requisitos de reporte y documentación exigidos por las autoridades educativas.	Artículo 14. (Registro anual) La persona titular de la secretaría general será responsable de mantener un registro anual detallado del servicio social profesional voluntario realizado de manera colectiva por sus asociadas y asociados. Este registro deberá incluir la naturaleza de las actividades realizadas, el lugar de prestación del servicio y la población beneficiada con los trabajos realizados. Dicho registro permitirá una adecuada supervisión y control del cumplimiento de la obligación de servicio social profesional voluntario y deberá ser enviado, junto con los convenios de colaboración , a la DPDPSEP durante enero de cada año, cumpliendo con los requisitos de reporte y documentación exigidos por las autoridades educativas.
	Cuando una asociada o asociado preste el servicio social profesional, incluso si no se encuentra obligada u obligado a hacerlo conforme al artículo 7 de estos Lineamientos o lo realice de manera gratuita, dicha actividad deberá ser igualmente inscrito en el registro anual correspondiente.	
		Cuando una asociada o asociado preste el servicio social profesional voluntario , incluso si no se encuentra obligada u obligado a hacerlo conforme al artículo 7 de estos Lineamientos o lo realice de manera gratuita, dicha actividad deberá ser igualmente inscrito en el registro anual correspondiente.
Artículo 15. Modalidades de realización.	Artículo 15. (Modalidades de realización) Las actividades del servicio social profesional podrán realizarse de las siguientes formas:	Artículo 15. (Modalidades de realización) La Asociación, en uso de la autonomía que le otorga la legislación vigente en la materia, podrá determinar las actividades que cuentan como servicio social profesional voluntario. Dicha autonomía encuentra su limitación en la voluntad de sus asociadas y asociados, pues siempre se requerirá de la autorización previa y por escrito de los miembros que vayan a realizarlo a través de la Asociación durante ese año.
	I. Realizar proyectos de investigación y desarrollo comunitario enfocados en el área de la salud visual, con el objetivo de promover el conocimiento y mejorar la calidad de vida de la comunidad;	
	II. Desarrollar y ejecutar programas de capacitación y educación en salud visual incluyendo alfabetización y educación en salud visual dirigidas a la población en general, con el fin de informar y empoderar a la comunidad en temas de prevención y cuidado visual;	Las actividades del servicio social profesional voluntario colectivo no requerirán de un registro de horas individual y, de manera ejemplificativa mas no limitativa , podrán realizarse de las siguientes formas:
	III. Efectuar asesorías y consultas a personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de estos Lineamientos, con el propósito de atender problemáticas sociales que afecten el bienestar de la comunidad y buscar soluciones que promuevan el desarrollo social y la salud visual;	I. Realizar proyectos de investigación y desarrollo comunitario enfocados en el área de la salud visual, con el objetivo de promover el conocimiento y mejorar la calidad de vida de la comunidad;
	IV. Participar en brigadas de protección civil y asistencia en desastres naturales, colaborando en brigadas de protección civil y asistencia en casos de desastres naturales, brindando apoyo oftalmológico y de salud en situaciones de emergencia;	II. Desarrollar y ejecutar programas de capacitación y educación en salud visual incluyendo alfabetización y educación en salud visual dirigidas a la población en general, con el fin de informar y empoderar a la comunidad en temas de prevención y cuidado visual;
	V. Crear y concretar proyectos de desarrollo y prevención en salud visual, incluyendo campañas de prevención, detección temprana y tratamiento de enfermedades oftalmológicas en comunidades vulnerables, contribuyendo así al desarrollo y bienestar de la población;	III. Efectuar asesorías y consultas a personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de estos Lineamientos, con el propósito de atender problemáticas sociales que afecten el bienestar de la comunidad y buscar soluciones que promuevan el desarrollo social y la salud visual;
	VI. Realizar las actividades determinadas por el consejo ejecutivo para la realización de cualquier actividad del servicio social profesional considerada necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, y	IV. Participar en brigadas de protección civil y asistencia en desastres naturales, colaborando en brigadas de protección civil y asistencia en casos de desastres naturales, brindando apoyo oftalmológico y de salud en situaciones de emergencia;
	VII. Participar en el programa de la comisión de promoción de la salud visual de la Asociación, colaborando en las actividades organizadas por dicha comisión que sean dirigidas a mejorar la salud visual en la comunidad.	V. Crear y concretar proyectos de desarrollo y prevención en salud visual, incluyendo campañas de prevención, detección temprana y tratamiento de enfermedades oftalmológicas en comunidades vulnerables, contribuyendo así al desarrollo y bienestar de la población;
		VI. Campañas de difusión en redes sociales o participaciones en medios de comunicación masiva;
		VII. Elaborar videos o imágenes para difundir información de salud visual en las campañas de difusión, en las que la Asociación remitirá el material necesario para llevarlas a cabo;
		VIII. Realizar las actividades determinadas por el consejo ejecutivo para la realización de cualquier actividad del servicio social profesional voluntario considerada necesaria para el cumplimiento del objeto de la Asociación, y
		IX. Participar en el programa de la comisión de promoción de la salud visual de la Asociación, colaborando en las actividades organizadas por dicha comisión que sean dirigidas a mejorar la salud visual en la comunidad.

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 15 Bis.		Artículo 15 Bis. (Limitaciones de la Asociación respecto al servicio social profesional voluntario) En ningún caso, la Asociación establecerá consultorios en su sede, ni en cualquier otro espacio, en los que las y los asociados deban prestar servicios de consulta de forma obligatoria, ya sea gratuita o con un descuento en favor de la Asociación.
		Asimismo, se establece que el cumplimiento de cualquier servicio social profesional voluntario, de conformidad con el estatuto y la normativa interna aplicable, no implicará la obligación para los miembros de la Asociación de desplazarse a comunidades ubicadas en sectores vulnerables o en condiciones de necesidad.
Artículo 16. Mecanismos de evaluación y retroalimentación.	Artículo 16. (Mecanismos de evaluación y retroalimentación) La Asociación implementará mecanismos de evaluación y retroalimentación con el propósito de garantizar la calidad y eficacia del servicio social profesional realizado por sus asociadas y asociados. Estos mecanismos permitirán monitorear el desempeño en las actividades asignadas y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos, promoviendo así el desarrollo profesional y personal de las y los asociados en beneficio de la comunidad.	Artículo 16. (Mecanismos de evaluación y retroalimentación) La Asociación implementará mecanismos de evaluación y retroalimentación con el propósito de garantizar la calidad y eficacia del servicio social profesional voluntario realizado por sus asociadas y asociados.
	Las evaluaciones se llevarán a cabo de manera periódica y sistemática. Los resultados serán compartidos con las y los asociados en la asamblea general para fomentar la mejora continua en el ejercicio de sus responsabilidades.	(...)
Artículo 17. Remuneración.	Artículo 17. (Remuneración) El servicio social profesional podrá ser remunerado en términos de la Ley y de lo establecido en este capítulo. Para que la o el profesionista obtenga la remuneración aludida, tendrá que estar inscrita o inscrito en algún proyecto que la federación, los estados o los municipios tengan en operación, de conformidad con los presupuestos de ingresos autorizados. La retribución estará sujeta a la disponibilidad de los recursos asignados y a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes.	Artículo 17. (Remuneración) El servicio social profesional voluntario podrá ser remunerado en términos de la Ley y de lo establecido en este capítulo.
		(...)
Artículo 18. Gestión de proyectos.	Artículo 18. (Gestión de proyectos) La Asociación podrá apoyar la gestión de proyectos específicos de servicio social profesional remunerado, en los cuales sus miembros podrán inscribirse para prestar sus servicios en beneficio de la comunidad.	Artículo 18. (Gestión de proyectos) La Asociación podrá apoyar la gestión de proyectos específicos de servicio social profesional voluntario remunerado, en los cuales sus miembros podrán inscribirse para prestar sus servicios en beneficio de la comunidad.
Artículo 19. Requisitos para la inscripción en proyectos.	Artículo 19. (Requisitos para la inscripción en proyectos) Para que las y los asociados puedan inscribirse en los proyectos de servicio social profesional mencionados anteriormente, deberán presentar ante la Asociación la siguiente documentación:	Artículo 19. (Requisitos para la inscripción en proyectos) Para que las y los asociados puedan inscribirse en los proyectos de servicio social profesional voluntario mencionados anteriormente, deberán presentar ante la Asociación la siguiente documentación:
	<u>1.</u> <i>Curriculum vitae</i> actualizado, que incluya fotografía reciente en tamaño infantil, nombre completo, nacionalidad, datos de contacto actualizados (teléfono, domicilio y correo electrónico);	IV. <i>Curriculum vitae</i> actualizado, que incluya fotografía reciente en tamaño infantil, nombre completo, nacionalidad, datos de contacto actualizados (teléfono, domicilio y correo electrónico);
	II. Copia simple de la cédula profesional, expedida por la DGPSEP, y	V. Copia simple de la cédula profesional, expedida por la DGPSEP, y
	III. Comprobante de pago de la cuota anual y, en su caso, extraordinaria, que acredite a la o el solicitante como miembro de la Asociación.	VI. Comprobante de pago de la cuota anual y, en su caso, extraordinaria, que acredite a la o el solicitante como miembro de la Asociación.
	La documentación requerida servirá para verificar la idoneidad y acreditación profesional de la o el asociado y garantizará el cumplimiento de los estándares establecidos por la Asociación en los proyectos de servicio social profesional.	La documentación requerida servirá para verificar la idoneidad y acreditación profesional de la o el asociado y garantizará el cumplimiento de los estándares establecidos por la Asociación en los proyectos de servicio social profesional voluntario .

ARTÍCULO	ARTÍCULO	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 20. Apoyos y financiamiento.	Artículo 20. (Apoyos y financiamiento) La Asociación podrá apoyar la gestión de financiamiento destinado a sus asociadas y asociados cuando el servicio social profesional represente la totalidad de las actividades laborales de la o el profesionista. La remuneración otorgada deberá cubrir, en su caso, los gastos de alimentación, transporte y, de ser necesario, hospedaje, con el fin de asegurar que las y los asociados cuenten con los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y profesional.	Artículo 20. (Apoyos y financiamiento) El servicio social profesional voluntario realizado de manera colectiva no reportará ningún tipo de beneficio económico a la Asociación, sino que, por el contrario, estará obligada a pagar las campañas, publicidad e insumos u otros gastos para llevar a cabo los programas o planes remitidos de forma anual a la DCDGPSEP. En este sentido, no se exigirá a los miembros que aporten infraestructura, equipo médico ni espacios propios, y cualquier recurso necesario será gestionado institucionalmente por la Asociación.
		Asimismo, la Asociación podrá apoyar la gestión de financiamiento destinado a sus asociadas y asociados cuando el servicio social profesional voluntario represente la totalidad de las actividades laborales de la o el profesionista. La remuneración otorgada deberá cubrir, en su caso, los gastos de alimentación, transporte y, de ser necesario, hospedaje, con el fin de asegurar que las y los asociados cuenten con los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y profesional.
Artículo 21. Infracciones y sanciones por incumplimiento.	Artículo 21. (Infracciones y sanciones por incumplimiento) El incumplimiento de los Lineamientos del Servicio Social Profesional será motivo de sanción, conforme a la gravedad de la falta, que puede incluir amonestaciones, suspensión temporal de los derechos y, en casos graves, la pérdida definitiva de la calidad de asociada o asociado de la Asociación.	Artículo 21. (Infracciones) Una vez que la o el asociado se haya inscrito en el turno para la realización del servicio social profesional voluntario el incumplimiento de los Lineamientos del Servicio Social Profesional voluntario será motivo de amonestación, que en ningún caso implicará una multa en términos económicos o medidas coercitivas, será conforme a la naturaleza de la falta cometida, que puede incluir amonestaciones, suspensión temporal de los derechos de realizar el servicio social profesional voluntario de manera colectiva a través de la Asociación.
	Las sanciones precisadas, no eximen a la o el asociado de aquéllas que la Ley Reglamentaria y su Reglamento estipulen.	La amonestación realizada por la Asociación, no eximen a la o el asociado de aquéllas que la Ley Reglamentaria y su Reglamento estipulen, como lo es la anotación respectiva en la hoja de servicio social de cada profesionista de la DGPSEP.
Artículo 22. Proceso para la imposición de sanciones.	Artículo 22. (Proceso para la imposición de sanciones) El primer incumplimiento a lo establecido en estos Lineamientos, siempre y cuando no sea una falta grave, se sancionará con una llamada de atención, la cual se dará a conocer de forma inmediatamente a la o el asociado involucrado, así como a los demás miembros de la Asociación en la próxima asamblea general. Si la o el asociado comete una falta grave o reincide en faltar a estos Lineamientos, el consejo ejecutivo podrá solicitar por escrito a la comisión de ética y profesionalismo que se inicie un proceso disciplinario en contra de la o el asociado infractor.	Artículo 22. (Proceso y catálogo) Las amonestaciones se impondrán de manera escalonada o progresiva y únicamente a aquellas asociadas o asociados que se encuentren en el supuesto de haberse inscrito de manera voluntaria al turno del servicio social profesional voluntario que se realizará ese año y que se haya reportado al DCDGPSEP.
	Para tal efecto, deberá seguirse el proceso establecido en el artículo 104 del Reglamento General, en el cual se garantizará a la o el asociado el derecho de audiencia y se le brindará la oportunidad plena de presentar las pruebas que considere pertinentes. Finalmente, la comisión de ética y profesionalismo emitirá un dictamen en el que determine lo conducente con base en el catálogo de sanciones precisado en el numeral 106 de dicho ordenamiento, mismo que deberá ser remitido al consejo ejecutivo quien lo comunicará a las y los asociados en la próxima asamblea general.	El primer incumplimiento a lo establecido en estos Lineamientos dará lugar a un apercibimiento consistente en una llamada de atención, la cual se dará a conocer de forma inmediatamente a la o el asociado involucrado.
		Si la o el asociado reincide en faltar a estos Lineamientos dará lugar a la suspensión temporal del derecho de realizar servicio social profesional voluntario a través de la Asociación durante el año siguiente.
		Si la o el asociado realiza un tercer incumplimiento, el consejo ejecutivo podrá solicitar por escrito a la comisión de ética y profesionalismo que inicie un proceso disciplinario, para que emita un dictamen en el que determine lo conducente con base en el siguiente catálogo de amonestaciones: amonestación verbal; amonestación escrita; imposibilidad de obtener la constancia o certificación de cumplimiento del servicio social profesional voluntario; reasignación de actividades o exclusión del programa de servicio social profesional voluntario en el año siguiente.
Artículo 23. Registro de sanciones.		Para tal efecto, deberá seguirse el proceso establecido en el artículo 104 del Reglamento General, en el cual se garantizará a la o el asociado el derecho de audiencia y se le brindará la oportunidad plena de presentar las pruebas que considere pertinentes.
	Artículo 23. (Registro de sanciones) Todas las decisiones de sanción y los documentos correspondientes se archivarán en el expediente de la o el asociado, garantizando la confidencialidad y el cumplimiento de las disposiciones legales de protección de datos personales.	Ninguna.

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULOS TRANSITORIOS		Primero. La obligación legal de realizar el servicio social profesional voluntario está vigente desde 1945; sin embargo, su implementación operativa dentro de la Asociación como colegio nacional iniciará formalmente a partir de que la DPDGPSEP entregue el registro como colegio de profesionistas respectivo.
		Segundo. Una vez que la Asociación obtenga el registro como colegio de profesionistas tendrá la autonomía para determinar las actividades que cuenten como servicio social profesional voluntario colectivo, siempre con la autorización previa y por escrito de los miembros que vayan a realizarlo mediante el turno en ese año. Para ello, siempre buscará que sus asociadas y asociados obtengan los siguientes beneficios:
		a) Flexibilidad operativa: en el cumplimiento colectivo no se requiere acreditar 100 (cien) horas por cada miembro. El cumplimiento se reporta colectivamente mediante informes institucionales de las actividades grupales realizadas.
		b) Protección frente a requerimientos arbitrarios: al estar colegiado, el profesionista queda respaldado por una entidad legalmente reconocida ante la SEP, lo que reduce el riesgo de sanciones o exigencias desproporcionadas en el cumplimiento de la obligación.
		c) Eliminación de carga administrativa: la SMO asume la responsabilidad de coordinar, financiar y reportar las actividades, liberando a sus miembros de trámites ante la DGPSEP.
		d) Diseño de actividades compatibles con la práctica privada: las acciones de servicio social profesional voluntario pueden incluir campañas educativas, participación en medios, talleres, y otras actividades que no interfieran con las consultas médicas de los miembros participantes.
		e) Representación gremial: el cumplimiento del servicio social profesional voluntario fortalece la posición del colegio como interlocutor ante autoridades, lo que permite incidir en políticas públicas que afectan la oftalmología.